

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

Continuidad del Servicio Público de Agua Potable para Usuarios residenciales.

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso p) del apartado II del artículo 22 del Anexo 2 de la Ley 26.221, Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, por el siguiente:

“p) Podrá aplicar las medidas previstas en el artículo 81 del presente Marco Regulatorio en caso de mora, quedando expresamente prohibido el corte, suspensión o interrupción total del suministro de agua potable a los usuarios residenciales por falta de pago.”

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 81 del Anexo 2 de la Ley 26.221, Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, por el siguiente:

ARTÍCULO 81.- RESTRICCIÓN DEL SERVICIO Y CORTE POR MORA.

La falta de pago de las facturas correspondientes al Servicio Público no habilitará, respecto de los Usuarios residenciales, el corte, suspensión, interrupción total o desconexión del suministro de agua potable.

En caso de mora de usuarios residenciales, la Concesionaria sólo podrá aplicar una restricción del servicio, previa intimación fehaciente de pago, siempre que dicha restricción garantice en forma continua un caudal mínimo suficiente de agua potable para la vida, la salud, la higiene personal, la preparación de alimentos y el uso doméstico esencial.

La restricción del servicio a usuarios residenciales procederá únicamente por falta de pago de DOS (2) períodos consecutivos de facturación y previa intimación fehaciente cursada con una antelación mínima de QUINCE (15) días.

En ningún caso la restricción podrá importar corte total, suspensión total, desconexión, retiro de medidor, clausura de conexión, bloqueo absoluto del suministro ni cualquier otra medida que impida el acceso efectivo al agua potable.

Respecto de los Usuarios no residenciales, la Concesionaria podrá proceder al corte del Servicio Público por falta de pago de DOS (2) períodos consecutivos de facturación, previa intimación fehaciente cursada con una antelación mínima de DIEZ (10) días, conforme el procedimiento que establezca el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

La Concesionaria no podrá aplicar restricciones ni cortes cuando exista reclamo pendiente de resolución vinculado a la facturación cuestionada, acuerdo de pago vigente, inclusión del usuario en régimen de tarifa social o una orden expresa del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

Regularizada la situación de mora o celebrado un acuerdo de pago, la Concesionaria deberá dejar sin efecto la restricción o restablecer el servicio, según corresponda, dentro del plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

El ejercicio de las acciones administrativas o judiciales de cobro no podrá afectar la continuidad mínima del suministro de agua potable a Usuarios residenciales.

Artículo 3° .- Incorpórase como artículo 81 bis del Anexo 2 de la Ley 26.221 el siguiente:

ARTÍCULO 81 bis — PROHIBICIÓN DE CORTE A USUARIOS RESIDENCIALES.

Será nula toda disposición legal, reglamentaria, contractual, tarifaria, concesional,

administrativa o del Reglamento que habilite el corte, suspensión, interrupción total o desconexión del suministro de agua potable a usuarios residenciales por falta de pago.

Las normas relativas a mora, recargos, intereses, intimaciones, regularización de deuda, reconexión o gestión de cobranza deberán interpretarse de conformidad con el principio de continuidad del servicio público y con la prohibición de corte total del suministro de agua potable a usuarios residenciales.

Artículo 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo Yasky
Germán Martínez
Cecilia Moreau
Pablo Todero
Marcelo Barbur
María Graciela Parola
Juan Marino
Santiago Cafiero
Natalia Zaracho
Itai Hagman
Jorge Taiana
Hugo Moyano

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto restablecer el espíritu del texto original de la Ley N° 26.221, modificado por el regresivo DNU N° 493/2025. Esa norma de emergencia alteró un esquema de protección que había sido construido con una lógica clara: el agua potable como derecho y no como una mercancía.

Bajo el régimen de la Ley N° 26.221, la falta de pago habilitaba únicamente la restricción del caudal suministrado a los usuarios residenciales, garantizando siempre un volumen mínimo suficiente para la vida, la higiene personal, la preparación de alimentos y el uso doméstico esencial. El corte total estaba expresamente prohibido. Y el servicio de desagüe cloacal, por su parte, no podía interrumpirse bajo ninguna circunstancia, reconociendo que su suspensión no afecta solo al usuario moroso sino a la salubridad del entorno y al ambiente en su conjunto. Ese diseño normativo no era arbitrario: respondía a la naturaleza del bien que se regulaba y a las obligaciones que el Estado argentino había asumido en materia de derechos humanos.

El DNU N° 493/2025 rompió ese equilibrio. Sin evaluación de impacto, sin criterios de gradualidad, sin protección diferencial para los sectores más vulnerables, habilitó el corte total del agua potable y del servicio cloacal por mora en el pago. Lo hizo bajo una racionalidad puramente económica, ajena a los estándares constitucionales e internacionales que rigen la materia, vulnerando el trato digno de los usuarios y desconociendo la tutela constitucional de los derechos al ambiente sano (art. 41 CN), a la protección de consumidores y usuarios (art. 42 CN) y a una vivienda digna (art. 14 bis CN). Configuró así una regresión normativa en el sentido más estricto del término: redujo el nivel de protección previamente alcanzado sin justificación razonable ni proporcional que lo respaldara

El principio de no regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales no es una aspiración programática: es una obligación jurídica que vincula al Estado argentino en virtud de los pactos y convenciones internacionales incorporados al bloque de constitucionalidad. El acceso al agua potable en cantidad suficiente para las necesidades básicas constituye un derecho humano reconocido por el derecho internacional, cuya protección no puede ser debilitada por decisiones de política tarifaria o de gestión de cobranza. Cuando el Estado habilita el corte del agua a un hogar, no está ejerciendo una facultad regulatoria ordinaria: está poniendo en riesgo la salud, la dignidad y la vida de las personas que lo habitan.

Esa afectación recae con especial gravedad sobre quienes ya se encuentran en situación de vulnerabilidad. La Convención sobre los Derechos del Niño —de jerarquía constitucional— establece en su artículo 24 la obligación de los Estados de garantizar el acceso al agua potable como condición del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 28, reconoce expresamente el derecho de este colectivo al acceso a los servicios de agua potable. La propia jurisprudencia dictada a raíz del DNU N° 493/2025 reconoció esta realidad: ante una acción colectiva promovida por organizaciones de defensa del consumidor, la justicia federal ordenó cautelarmente suspender la aplicación del decreto con especial protección de los inmuebles habitados por adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, y personas con discapacidad, ordenando el restablecimiento inmediato del servicio en aquellos

casos en que el corte ya se hubiera efectivizado. Para estas personas, quedarse sin agua no es una incomodidad: puede ser una emergencia sanitaria inmediata. El ordenamiento jurídico argentino tiene el deber de resguardarlas.

Este proyecto no se limita a reponer lo que el DNU eliminó. Aprovecha la instancia para precisar con mayor claridad el régimen aplicable: qué medidas pueden adoptarse ante la mora, en qué plazos, bajo qué condiciones, y cuándo no puede aplicarse restricción alguna. Establece que la existencia de un reclamo pendiente, un acuerdo de pago vigente o la inclusión en el régimen de tarifa social operan como causales de suspensión de toda medida restrictiva. Fija un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para el restablecimiento del servicio una vez regularizada la deuda. Y declara nula toda disposición —legal, reglamentaria, contractual o tarifaria— que pretenda habilitar el corte total del suministro de agua potable a usuarios residenciales, cerrando así cualquier resquicio interpretativo que pudiera reabrirlo. El agua es un derecho. Este proyecto lo reafirma.

Por los fundamentos expuestos con anterioridad, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Hugo Yasky
Germán Martínez
Cecilia Moreau
Pablo Todero
Marcelo Barbur
María Graciela Parola
Juan Marino
Santiago Cafiero
Natalia Zaracho
Itai Hagman
Jorge Taiana
Hugo Moyano